

## Propuesta de

### **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO UCA/CG09/2012, DE 13 DE JULIO DE 2012, DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

La sentencia, de 21 de mayo de 2013, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (BOE núm. 154, de 28 de junio de 2013) disponía la nulidad de pleno derecho del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, *por el que se regulan las prácticas académicas externas de los alumnos universitarios*. La sentencia del alto Tribunal disponía la retroacción de actuaciones para que el texto definitivo del citado Real Decreto fuese remitido al Consejo de Estado para que la Comisión Permanente del Alto Órgano Consultivo del Gobierno se pronunciase sobre la disposición adicional primera del Real Decreto citado. La referida disposición adicional primera, sobre *Exclusión del ámbito de aplicación de la Seguridad Social*, era la única, del Real Decreto 1707/2011, cuestionada en el recurso contencioso-administrativo número 171/2012.

El 30 de julio de 2014 se publicaba en el BOE el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, *por el que se regulan las prácticas académicas externas de los alumnos universitarios*. La nueva normativa subsanaba el defecto de la previa y modificaba el contenido de la referida disposición adicional primera, manteniendo en su integridad los dieciocho artículos de la normativa reguladora de estas prácticas en el Real Decreto anulado. De este modo, todo el articulado del Reglamento UCA/CG08/2012, de 13 de julio de 2012, *de Prácticas Académicas Externas de los Alumnos de la Universidad de Cádiz*, que no contempla aspectos relativos a la exención de la Seguridad Social, sigue siendo válido con la normativa vigente una vez corregidas las referencias que en el mismo se hacen al Real Decreto 1707/2011 sustituyéndolas por análogas referencias al Real Decreto 592/2014.

Por otra parte, con la entrada en vigor de la Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R09REC/2015, de 16 de abril de 2015, BOUCA 183 de 17 de abril de 2015, por la que se establece la estructura y se delimitan las funciones de los Vicerrectorados, de la Secretaría General, de la Gerencia y de las Direcciones Generales dependientes directamente del Rector, desaparece la Dirección General de Universidad y Empresa y sus funciones, en cuanto a prácticas académicas externas, pasan a ser asumidas por el Vicerrectorado de Transferencia e Innovación Tecnológica, por lo que habría que contemplar ese cambio en el reglamento.

Procede, por consiguiente, efectuar las modificaciones formales indicadas en el Reglamento UCA/CG08/2012, de 13 de julio de 2012, *de Prácticas Académicas Externas de los Alumnos de la Universidad de Cádiz*, para adaptar sus referencias a la normativa estatal vigente y, en cuanto competencias sobre la gestión, al vicerrectorado con funciones sobre el tema.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Dirección, el Consejo de Gobierno, en su sesión del día \_\_ de junio de 2015,

## ACUERDA:

**Artículo primero.** *Modificación del Reglamento UCA/CG08/2012, de 13 de julio de 2012, de prácticas académicas externas de los alumnos de la Universidad de Cádiz.*

El Reglamento UCA/CG08/2012, de 13 de julio de 2012, de prácticas académicas externas de los alumnos de la Universidad de Cádiz, queda modificado como sigue:

**Uno.-** Se modifica el apartado 1 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

<<1. Las prácticas académicas externas de los alumnos universitarios se rigen por el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, *por el que se regulan las prácticas académicas externas de los alumnos universitarios* (BOE núm. 184, de 30 de julio de 2014), así como por las disposiciones contenidas en este Reglamento. En el caso de prácticas curriculares se registrarán, además, por lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, *por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales* (BOE núm. 260, de 30 de octubre) y en el plan de estudio de cada titulación.>>

**Dos.-** El apartado 2 del artículo 13 queda redactado como sigue:

<<2. Las prácticas extracurriculares, con independencia de la eventual realización anterior o posterior de prácticas curriculares, tendrán una duración, preferentemente, no superior al cincuenta por ciento del curso académico o a 6 meses, pudiendo en caso justificado ampliarse, por una sola vez, por un periodo de 3 meses más, previa autorización expresa del Vicerrector o del responsable de la Universidad de Cádiz competente en materia de prácticas en empresas.>>

**Tres.-** La letra b del apartado 3 del artículo 14 queda redactado como sigue:

<<3.b) el horario de entrada y el de salida vendrá señalado en la oferta de la entidad colaboradora y podrá ser modificado de común acuerdo entre dicha entidad y el alumno en prácticas, previo conocimiento y aprobación por el Vicerrector o el responsable de la Universidad de Cádiz competente en materia de prácticas en empresas.>>

**Cuatro.-** El epígrafe iii de la letra d del artículo 15 y el último párrafo del artículo 15 quedan redactados como sigue:

<<d). iii pérdida de la condición de alumno, con arreglo a lo establecido por la universidad, salvo que se trate de prácticas ya iniciadas.>>

<< Para los supuestos contemplados en las letras b), c) y d) es preceptiva en todo caso la comunicación y la participación del Vicerrector o de la persona responsable de las prácticas externas de la Universidad de Cádiz, que en su caso requerirá la participación de quienes estimen convenientes. En todo caso, cuando proceda, informará a la Comisión de Prácticas de Empresa sobre las circunstancias producidas.>>

**Cinco.-** El apartado 2 del artículo 17 queda redactado como sigue:

<<2. Para el caso de prácticas extracurriculares, el Vicerrector competente en la materia o, en su caso, el responsable académico de esta modalidad de prácticas, podrá acordar la interrupción temporal del disfrute de la práctica a petición

razonada del interesado o de la entidad colaboradora, siempre que ambas partes estén de acuerdo. El período máximo de interrupción será de dos meses, debiendo incorporarse los alumnos a la entidad colaboradora una vez transcurrido dicho período y, en consecuencia, prolongando el período de prácticas hasta completar el establecido inicialmente.>>

**Seis.-** Los apartados 1, 6 y 12 del artículo 22 quedan redactados como sigue:

<<1. Formalizar un convenio de cooperación educativa con la universidad, bajo la fórmula de un *convenio de colaboración educativa*. El procedimiento de la Universidad de Cádiz para la firma de estos convenios será el previsto por el Vicerrector competente en la materia o, en su caso, la unidad a la que se le confíe la responsabilidad.>>

<<6. Garantizar que el *tutor de prácticas* cumple con los deberes relacionados en el artículo 11.2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los alumnos universitarios.>>

<<12. Emitir los informes a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, según modelo facilitado por la Universidad de Cádiz.>>

**Siete.-** Los apartados 3 y 7 del artículo 23 quedan redactados como sigue:

<<3. Informar suficientemente a los alumnos sobre el régimen de las prácticas externas, advirtiéndoles en especial de los deberes que le imponen los artículos 9.º.2 y 14 del Real Decreto, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los alumnos universitarios.>>

<<7. Facilitar al alumno formación sobre orientación laboral en aras de incrementar su aprovechamiento de la práctica externa, ya sea propuesta por los centros, ya lo sea por el Vicerrectorado competente en la materia.>>

**Ocho.-** El apartado 5 del artículo 24 queda redactado como sigue:

<<5. Garantizar que el *tutor académico* cumple con los deberes relacionados en el artículo 12.2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los alumnos universitarios.>>

**Nueve.-** El apartado i del artículo 26 queda redactado como sigue:

<< i) Realizar aquellas actividades formativas que se determinen por parte del centro o del Vicerrectorado competente en la materia en cuanto a Prevención de Riesgos Laborales u orientación laboral.>>

**Diez.-** Los apartados 1, 4 y 5 del artículo 31 quedan redactados como siguen:

<<1. La responsabilidad en la dirección de la gestión de las prácticas curriculares corresponde al Vicerrector competente en la materia o, en su caso, al responsable académico designado por el mismo. Sin perjuicio de las actuaciones que pueda realizar cada centro de la Universidad de Cádiz, la captación de entidades colaboradoras para las prácticas curriculares se formalizará a través del Vicerrector competente en la materia que ejercerá, además, la coordinación entre los centros de la Universidad de Cádiz, en el ámbito de su competencia.>>

<<4. La gestión de las prácticas curriculares se hará a través de una aplicación informática diseñada y destinada a tal fin, cuya administración general corresponde al Vicerrector competente en la materia o, en su caso, responsable académico que en su momento sea competente en el ámbito de las prácticas en

empresas.>>

<<5. Todas las entidades colaboradoras deberán formular su oferta de prácticas curriculares en empresas a través de dicha aplicación informática y estarán obligadas a remitir firmado el convenio de cooperación educativa al Vicerrectorado competente en la materia o, en su caso, autoridad académica responsable en cada momento de la gestión de prácticas en empresas.>>

**Once.-** El artículo 37 queda redactado como sigue:

<< **Artículo 37.** *Responsabilidad de las prácticas extracurriculares.*-

El responsable de la organización, coordinación y gestión de las prácticas extracurriculares es el Vicerrector competente en la materia o, en su caso, el responsable académico designado por el mismo. La responsabilidad de la gestión será ejercida a través de la Unidad de Prácticas en Empresas de la Universidad de Cádiz.>>

**Doce.-** El artículo 38 queda redactado como sigue:

<<**Artículo 38.** *Captación de entidades colaboradoras.*-

Sin perjuicio de las actuaciones que pueda realizar cada centro de la Universidad de Cádiz, la captación de entidades colaboradoras para las prácticas extracurriculares se formalizará a través de la Unidad de Prácticas en Empresas, siendo responsable de la dirección de esas actuaciones el Vicerrector competente en la materia o, en su caso, el responsable académico designado por el mismo.>>

**Trece.-** Los apartados 3 del artículo 39 quedan redactados como sigue:

<<3. Los alumnos podrán solicitar la realización de las prácticas externas extracurriculares en una determinada entidad, con el consentimiento de ésta, necesitando la aprobación del Vicerrector competente en la materia o, en su caso, el responsable académico designado por el mismo, resolviendo aquél la autorización de la asignación y el desarrollo de las prácticas.>>

<<4. Una entidad podrá solicitar la incorporación a la práctica de un alumno concreto, requiriendo en este caso la aprobación del Vicerrector competente en la materia o, en su caso, el responsable académico designado por el mismo, resolviendo aquél la autorización de la asignación y el desarrollo de las prácticas.>>

**Catorce.-** El artículo 51 queda redactado como sigue:

<< **Artículo 51.** *Órgano convocante.*-

Para la realización de prácticas en la Universidad de Cádiz será necesaria su convocatoria pública por parte Vicerrector competente en la materia o, en su caso, el responsable académico competente, a propuesta de las distintas unidades de docencia, investigación y gestión de la universidad.>>

**Quince.-** Los apartados 1 y 3 del artículo 52 quedan redactados como sigue:

<<1. Con suficiente antelación, antes del comienzo del curso académico, el Vicerrector competente en la materia o, en su caso, el responsable académico competente, de acuerdo a las previsiones de necesidades de prácticas curriculares comunicadas por los centros, solicitará a las distintas unidades de la universidad que pudieran contribuir la oferta de prácticas curriculares asumibles.>>

<<3. Las propuestas de prácticas, tanto curriculares como extracurriculares,

ofertadas serán seleccionadas por el Vicerrector competente en la materia o, en su caso, el responsable académico competente, en razón de la oportunidad de las mismas y su adecuación a la función formativa que las prácticas tienen encomendadas.>>

**Dieciséis.-** El artículo 54 queda redactado como sigue:

<< **Artículo 54. Composición y régimen.-**

Se creará una Comisión de Prácticas en Empresas, presidida por el Vicerrector competente en la materia e integrada además por dos representantes del Equipo de Gobierno designados por el Rector, un representante de decanos y directores de centros, un representante de directores de departamentos, un representante de alumnos y un representante del Personal de Administración y Servicios, todos ellos de la Universidad de Cádiz. Además, por designación del Vicerrector competente, un responsable académico de dicho Vicerrectorado será miembro nato de esta Comisión y realizará las funciones de Secretario de la misma, asistiéndole en funciones de secretaría técnica una persona de la Unidad administrativa de Prácticas en Empresas.

La Comisión de Prácticas en Empresas se reunirá al menos una vez al año, para articular el seguimiento de los programas de prácticas externas de la Universidad de Cádiz. Su régimen será el establecido con carácter general para los órganos colegiados de la Universidad de Cádiz, con las especialidades que pudieran derivar lo previsto en este Reglamento.>>

**Disposición final. Entrada en vigor**

Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz*.